

CONSTANCIA SECRETARIAL: Noviembre 12/2020. A despacho para resolver sobre el emplazamiento de los demandados bajo los lineamientos del Decreto 806/220 artículo 11, se desconoce el correo electrónico de los ejecutados según se afirma por el apoderado judicial de la parte actora, y a la fecha no se ha logrado la notificación por ningún medio, diligencias agotadas previo al emplazamiento.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicado No.2019-00776-00

Atendiendo a que no se ha logrado la notificación de los demandados, no tiene conocimiento de dirección donde puedan ser notificados, desconoce el correo electrónico de los demandados **DIEGO ANDRES GOMEZ RIVEROS Y OLGA PATRICIA RAMIREZ ARANGO** y así lo manifestó bajo la gravedad del juramento, a términos de lo previsto en el artículo 293 del CGP, se ordena el emplazamiento de los ya mencionados, el cual se hará en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

El emplazamiento se surtirá en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado.

Adviértase que el emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas, la cual será subida por el Despacho una vez ejecutoriada la presente providencia.

Surtido el emplazamiento, se le designará curador ad litem, con quien se cumplirá la notificación que se encuentra pendiente y continuará el proceso.

NOTIFIQUESE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

Me.

